

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:
Se aprueba la adjunta instrucción para la administración y cobranza de los impuestos de canon por superficie de minas, y de 1 por 100 sobre el producto bruto de la explotación de las mismas.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

INSTRUCCION

PARA LA

ADMINISTRACION DE LOS IMPUESTOS
SOBRE LA PROPIEDAD MINERA

CAPITULO PRIMERO

De la base para fijar los impuestos sobre la propiedad minera.

Artículo 1.º Como base para fijar la tributación de la propiedad minera en lo relativo al impuesto de canon por superficie y dato para juzgar respecto del 1 por 100 que debe exigirse sobre el producto de la misma, las oficinas de Hacienda de las provincias, desde 1.º de Julio próximo, procederán á abrir carpetas registros de la expresada propiedad, formadas con entera sujeción al modelo que se acompaña.

Art. 2.º Para la ejecución del expresado trabajo, que deberá quedar terminado dentro del primer trimestre del año económico, las oficinas de Hacienda utilizarán los datos que las mismas poseen; los que les faciliten los Gobernadores de provincia y los que, con el propio objeto, les suministren los Ingenieros Jefes de los distritos mineros, de los cuales, así como de las oficinas expresadas, los reclamarán con la oportunidad necesaria, en la inteligencia de que si entre los que por ese medio allegasen y los que existan en ellas, no resultase completa conformidad ó apareciese algún vacío, deberán dichas oficinas de Hacienda consultar, con expresión de las diferencias, á la Dirección de Contribuciones, la cual, previo dictamen de la Comisión ejecutiva para la estadística minera en los casos que conceptúe preciso oírlo, resolverá en los términos que considere acertados, y que se anotarán en las carpetas registros de las minas de que se trate, expresando en la casilla de observaciones la fecha del acuerdo dictado por el Centro referido.

Art. 3.º Las minas exentas de tributo se inscribirán también en las correspondientes hojas de las carpetas registros, pero haciendo constar en la casilla de observaciones la exención y el fundamento de la misma.

Art. 4.º Terminada la formación de las carpetas registros con arreglo á los artículos anteriores, las oficinas de Hacienda remitirán á la Dirección de Contribuciones duplicados de las mismas, en que conste la conformidad de la Intervención con el V.º B.º del Delegado.

Art. 5.º A toda mina que se registre, y de cuya demarcación se dé por el Gobernador de la provincia el aviso inmediato que está obligado á pasar á las oficinas de Hacienda, abrirán éstas la correspondiente carpeta registro con arreglo á los artículos anteriores, remitiendo el duplicado á la Dirección general de Contribuciones.

Art. 6.º De las alteraciones que ocurran en la propiedad minera por variaciones en la concesión, trasposos, renunciaciones, caducidades ú otros motivos legítimos que deban alterar el contenido de las carpetas registros, se dará inmediatamente cuenta á la Dirección general de Contribuciones, la cual determinará la forma en que la alteración haya de anotarse en

las respectivas carpetas, comunicándolo á la Comisión ejecutiva de la Estadística minera siempre que lo estime necesario para el mejor servicio.

Art. 7.º Cuando una hoja carpeta no pueda contener más datos, se adicionará otra con el mismo número, pero foliada á la letra con el de 2.ª, 3.ª, etc., que le corresponda; y cuando la hoja se inutilice ó destruya, se sustituirá con otra en que se expresen todos los datos necesarios por el procedimiento establecido en los artículos anteriores; dando cuenta á la Dirección general con envío de un duplicado de la hoja de que se trate. Si las alteraciones que hayan de hacerse en las carpetas registros implicaran aumento de tributación, no se llevarán á efecto hasta que notificados personalmente los interesados ó sus representantes manifiesten, en término de diez días, su conformidad, ó citados por medio del Boletín si no se les encontrase en el domicilio declarado, dejen transcurrir quince días hábiles sin formular reclamación, en cuyo caso, lo mismo que en el de conformidad, se dará cuenta á la Dirección de Contribuciones.

Si los interesados formularan oposición se tramitará la misma con arreglo al reglamento de procedimientos vigentes, subsistiendo para los efectos de la cobranza hasta que recaiga acuerdo definitivo de la clasificación que anteriormente se tuviera hecha la mina.

Art. 8.º En las operaciones á que pueda dar origen la extensión de las carpetas registros, las oficinas de Hacienda cuando se trate de datos técnicos como los de la clase del mineral, su precio, cantidad producida en el semestre, etc., aceptará con preferencia los que facilite ó haya dado el Ingeniero Jefe del distrito, consignándolos en la consulta que en todo caso deberán elevar á la Dirección para los efectos expresados en el art. 2.º

Art. 9.º Las oficinas de Hacienda procurarán facilitar á los Gobernadores de provincia y á los Ingenieros Jefes de los respectivos distritos el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden respecto de un servicio tan importante; pero cuando la gestión ó el dato que los Gobernadores ó los Ingenieros pretendan de las expresadas oficinas de Hacienda revista alguna importancia á juicio de las mismas, darán cuenta á la Dirección general de Contribuciones para que, de

acuerdo, si es necesario, con la Comisión ejecutiva de la estadística minera, disponga lo que conceptúe oportuno.

CAPITULO II

Del impuesto de canon por superficie

Art. 10. El canon anual por hectárea en las concesiones para la explotación de substancias minerales será de 10 pesetas en las minas de piedras preciosas y criaderos de substancias metalíferas, exceptuando las de hierro, comprendidas en la tercera sección, de las que establecen las bases generales para la legislación de Minas de 29 de Diciembre de 1868 y cuatro pesetas en las minas de hierro, substancias combustibles, escoriales, terrenos metalíferos y demás substancias de las secciones segunda y tercera.

Art. 11. Las oficinas de Hacienda de cada provincia, ateniéndose á los datos de sus carpetas registros, formarán oportunamente un cuaderno talonario de recibos trimestrales, y procederán con ellos á realizar la recaudación en la forma dispuesta para la contribución de inmuebles.

Las altas ó bajas producidas por las alteraciones que tenga la propiedad minera, según las carpetas registros, se liquidarán por trimestres completos, sea cualquiera el día en que dentro de él se dé parte del hecho que produzcan el alta ó la baja.

Cuando, transcurrido el plazo en que haya de efectuarse el pago del trimestre, el dueño de la mina ó su representante resulten en descubierto y sea necesario emplear el procedimiento ordinario de apremio, éste se dirigirá en primer término contra los productos de la mina, y, caso de no tenerlos ó de no ser suficientes, contra los demás bienes muebles, semovientes ó inmuebles del deudor, cuyo importe se aplicará á cubrir, hasta donde alcance, el del principal que reclame, recargos y costas.

Si por ausencia del deudor, ignorancia de su domicilio ó completa carencia de bienes con que verificar el pago, el procedimiento se extendiera hasta alcanzar el descubierto al importe de cuatro trimestres, se suspenderá el apremio ordinario y se entrará en el especial indispensable para hacer efectiva la caducidad, tramitándole con arreglo á los artículos siguientes.

Art. 12. Cuando el dueño de una mina ó su representante aparezca en descubierto por el importe de cuatro trimestres del impuesto de canon por superficie, el Delegado de Hacienda de la provincia acordará se le requiera al pago por quince días hábiles, bajo apercibimiento de caducidad.

La notificación del requerimiento se hará personalmente al deudor ó á su representante, y si esto no fuera posible, por medio del *Boletín oficial* de la provincia donde radique la mina.

Art. 13. Transcurridos los quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación, verificada con arreglo al artículo anterior, sin que el descubierto se haya hecho efectivo, el Delegado de Hacienda pedirá inmediatamente al Gobernador civil la caducidad de las pertenencias deudoras, acompañando su petición con certificado de los recibos de los cuatro trimestres; de las diligencias que se hayan hecho para la cobranza y de la notificación del requerimiento. Acordada que sea la caducidad en el plazo oportuno, las oficinas de Hacienda incoarán sin demora alguna el expediente de enajenación de la propiedad caducada, procediendo en primer término á fijar el valor de la misma por medio de la capitalización que deberán hacer los Ingenieros del ramo, y hecha ésta, anunciará, también sin demora, la primera de las tres subastas á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 14. El procedimiento de enajenación á que se refiere el artículo anterior constará de las tres subastas que determina el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, las cuales se verificarán, con intervalos de cinco días, ante el Interventor, Administrador de Contribuciones y Jefe del Negociado, por el tipo irreducible para todas ellas del valor legal de la misma, que es el de la capitalización al 3 por 100 de los productos brutos de la misma durante un año si estuvieran en explotación, y caso de no estarlo, la del importe del canon también anual correspondiente á la pertenencia ó pertenencias que deban subastarse.

Art. 15. Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, el deudor por canon podrá evitar la pérdida de la concesión de la pertenencia ó pertenencias que se subasten, pagando el descubierto, recargos y costas.

Art. 16. Cuando alguna subasta produzca resultado, ingresará en el Erario el 5 por 100 del total, el descubierto por principal, recargos y costas, entregándose el resto al que hubiera sido objeto del apremio.

Art. 17. Cuando las tres subastas á que ha de sujetarse toda propiedad minera caducada por descubierto de un año de canon por superficie, resulten desiertas, las oficinas de Hacienda darán en seguida aviso á los Gobernadores civiles, á fin de que, en uso de sus atribuciones, procedan á la declaración de terreno franco de la pertenencia ó pertenencias de que se trate; de la que, una vez acordada, se dará aviso á la Dirección de Contribuciones, y simultáneamente volverán á poner en curso el expediente ordinario de apremio contra los bienes del deudor que se hubiera suspendido, continuándole sin interrupción hasta hacer efectivo el descubierto, por principal, recargos y costas, ó hasta llegar á la declaración de insolvencia, la que no implicará la extinción de la deuda

sino en el caso de que el deudor fallezca insolvente.

Art. 18. De toda subasta en que haya habido postor, las oficinas de Hacienda darán cuenta al Gobernador civil de la provincia para los efectos de la expedición del título que corresponde á favor del rematante; y una vez que dicha autoridad conteste, lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Contribuciones, á fin de que la misma acuerde y comuniqué la nota que debe estamparse en la hoja respectiva de la carpeta registro correspondiente.

CAPÍTULO III

Del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas

Art. 19. Con arreglo á las disposiciones vigentes, la riqueza minera continuará sujeta al impuesto del 1 por 100 de sus productos brutos, graduado por las declaraciones á que se refiere el art. 22.

La recaudación y administración se hará por las Administraciones de Contribuciones de las provincias, bajo la dirección de la general de Contribuciones.

Art. 20. Este impuesto grava directamente el producto bruto de toda especie de minas, sin tener para nada en cuenta la nacionalidad de sus poseedores ó explotadores, é independientemente del título de adquisición ó del contrato de explotación, que aduzcan los unos ó los otros.

Art. 21. Se entiende por *producto bruto* de una mina el valor íntegro del mineral, tal como se halle en los depósitos ó almacenes de su demarcación, en estado de venta para beneficiarlo de cualquier modo, transportarlo ó exportarlo.

Art. 22. Todo propietario ó explotador de una ó varias minas, por sí ó por medio de representante legal, presentará por duplicado en la Administración de Contribuciones de la provincia en que radiquen las pertenencias mineras, en los 10 primeros días de cada trimestre, relación del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato.

Esta relación expresará:

1.º La cantidad, clase y ley del mineral extraído.

2.º El precio á que se haya vendido cada clase en la boca de la mina ó el valor que se le considera en dicho punto si no se ha vendido, ó si se ha transportado para venderle en otro punto ó para exportarle al extranjero.

3.º El importe del 1 por 100 sobre el valor íntegro, sin deducción de gasto alguno, que será la cantidad que el firmante de la relación se declare obligado á pagar.

Al pie de la relación declararán de su exactitud, en la parte que les conste, la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su explotación ó beneficio.

Esta declaración podrá hacerse por medio de documento separado de la relación, si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad y careciese de representante.

Si las minas pertenecen á una Sociedad presentará la relación el Presidente de la Junta directiva, ó quien haga sus veces, bajo su propia responsabilidad personal.

El particular que en el plazo marcado no presente la relación de productos hará desde luego efectiva la cantidad que en la segunda quincena del tercer mes del

trimestre haya fijado el Delegado de Hacienda en la provincia, sin derecho á reclamación alguna, con arreglo á lo preceptuado por la ley de 25 de Julio de 1883.

Art. 23. Cuando el obligado á presentar la relación del producto de una mina no lo haga en el término prescrito por el artículo anterior, la Administración enviará contra él, y á su costa, Comisionados plantones, con las dietas correspondientes, y le impondrá además un recargo del 20 por 100 de la cantidad que después resulte que debe pagar.

Si el obligado á declarar al pie de la relación ó en documento separado, según el art. 22, se negase á hacerlo, pagará como multa, el 20 por 100 del impuesto correspondiente á la parte que le corresponda declarar.

Art. 24. El Delegado de Hacienda admitirá los dos ejemplares de las relaciones y conservará uno, devolviendo el otro con su *Recibí*, para resguardo del interesado.

Art. 25. El Negociado correspondiente de la Administración de Contribuciones examinará las operaciones aritméticas de las relaciones, y las aprobará ó rectificará según estén bien ó mal hechas, dándose cuenta al Delegado de Hacienda.

Art. 26. Luego que haya sido aprobada la liquidación por el Delegado de Hacienda, se pasará á la Intervención para los efectos del reglamento de organización provincial, cumplido lo que, volverá á la Administración para que se dé aviso al interesado ó á su representante, señalándole para que acuda á pagar un término no podrá exceder de 10 días.

Art. 27. El interesado hará el pago con las formalidades de instrucción.

Si no acude dentro del plazo señalado, el Delegado de Hacienda le declarará incurso en un recargo de 10 por 100, y mandará proceder contra él en la forma que establece el art. 35.

Art. 28. Durante el primer mes de cada trimestre el Delegado de Hacienda mandará que se publiquen las relaciones presentadas en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de la provincia para que reclamen contra ellas todo aquél que que no las considere exactas en cuanto á cantidad, clase y calidad y precio asignado á los minerales, y remitirá al Jefe del distrito minero un ejemplar del *Boletín* donde se publiquen.

Dentro del mismo periodo, la Administración pasará al Ingeniero Jefe de minas del distrito todas las relaciones presentadas, á fin de que las examine y diga sobre cada una cuanto se le ofrezca y parezca.

Art. 29. Todo minero tiene derecho de enterarse de las relaciones presentadas por los demás para exponer, en la forma que estime conveniente, el error ó ocultación que en ellas se haya cometido.

Esta acción debe ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trate de reparar.

Art. 30. Las oficinas de Hacienda deberán, además dentro del periodo de ocho meses, á contar desde el día en que consten presentadas las relaciones, comprobar su exactitud por todos los medios que la Administración pesee, incluso el inspeccionar los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de la mina.

Art. 31. Si por el resultado de dicha comprobación; por el informe del Inge-

niero; por avisos particulares, ó por cualquier otro medio, llega la Administración á tener conocimiento, ó al menos sospecha racional de fraude en una relación, siempre dentro de los ocho meses que fija el artículo anterior, el Delegado de Hacienda formará, sin la menor demora, expediente de defraudación con audiencia del interesado, y si resulta probada, condenará al culpable al pago de la cantidad defraudada, y al cuádruplo de la misma como multa.

Para dicho pago se señalará un plazo de diez días, y si dentro de él no paga, se procederá en la forma que establece el artículo 33 como regla general.

Art. 32. Los Administradores de Aduanas no autorizarán el embarque de mineral alguno sin que previamente se justifique con documentos expedidos por los Administradores de Hacienda de las provincias en que esté enclavada la mina de que procede el mineral que éste ha satisfecho el impuesto.

La misma obligación tienen las personas ó Compañías propietarias de establecimientos de fundición y beneficios de minerales respecto de los productos brutos que se reciban en sus fábricas y las Empresas de ferrocarriles y de cualquier otra clase de transporte terrestre ó fluvial por lo referente á los minerales que se les presenten, según dispuso la Real orden de 17 de Enero de 1880.

La contravención á este artículo será penada con una multa, que no podrá bajar del duplo ni exceder del cuádruplo de los derechos devengados por el producto bruto fundido ó exportado.

Art. 33. Tanto los Administradores de las Aduanas como los encargados de los establecimientos de fundición ó beneficio, remitirán á los Delegados de Hacienda notas expresivas de las cantidades de mineral exportado ó recibido para su beneficio respectivamente en cada trimestre, con especificación de su valor, mina de donde procedían, nombre de los propietarios y residencia habitual de éstos.

A dicha nota se acompañarán las guías ó conduces.

La contravención á lo dispuesto en este artículo será penada con una multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por el mineral.

Art. 34. Terminado el plazo que se fija en el art. 30, no podrá entablarse gestión alguna de comprobación sobre las relaciones, ni continuar las que estuviesen entabladas, si no resultan méritos para considerarlas falsas.

Todas las relaciones sobre que no exista reclamación alguna que ejercitar, ya por aparecer conformes con los datos de comprobación adquiridos, ó porque no se hubiese promovido todavía gestión para adquirirlos, quedan firmes, y su liquidación se tendrá por definitiva; pero respecto á las últimas, el Delegado de Hacienda y el Ingeniero en su caso, incurrirán en responsabilidad, por no haber cumplido lo mandado en el art. 28.

Si al terminar el referido plazo hubiese algunas reclamaciones establecidas ó en estado de entablarse por falsedad descubierta en las relaciones por consecuencia de su comprobación ó por denuncias justificadas, se proseguirán por todos sus trámites para hacer efectivos los derechos y recargos que corresponden á la Hacienda con arreglo al art. 31.

Art. 35. Contra los deudores morosos por este impuesto, bien lo sean por la

cuota y los recargos á que se refieren los artículos 23 y 27, bien por la cantidad defraudada y por las multas prevenidas en los 31, 32 y 33, se procederá en la forma establecida ó que se establezca para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Art. 36. Las oficinas de Hacienda llevarán la contabilidad del impuesto con

sujeción á las reglas establecidas ó que se establezcan por la Intervención general de la Administración del Estado, la que formulará los modelos de documentos y facilitará á la Dirección general de Contribuciones los estados y datos que la misma estime necesarios.

Además de los libros generales que ordena la instrucción, llevarán las ofici-

nas de Hacienda un libro auxiliar, en donde abrirán una cuenta corriente á cada una de las minas de la provincia.

Art. 37. El Delegado de Hacienda resolverá en primera instancia todas las cuestiones é incidentes relativos á ambos impuestos, y de sus resoluciones podrá apelarse al Ministerio en el plazo y con los requisitos que determina el reglamento

para el procedimiento económico administrativo.

De la decisión ministerial podrá acudirse á la vía contenciosa en el plazo señalado por la ley orgánica de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de 13 de Septiembre de 1888.

Madrid 9 de Abril de 1889.—El Ministro de Hacienda, VENANCIO GONZÁLEZ.

Dirección general de Contribuciones

PROVINCIA DE...

Mina número....

Número del expediente	Nombre de la mina	Término en que radica	Clase del mineral	Número de pertenencias	Fecha de la concesión			Nombre del propietario	Vecindad	Nombre del representante	Domicilio	Tipo por pertenencia	Cantidad anual que ha de pagar	IMPUESTO DEL 1 POR 100			OBSERVACIONES		
					Día	Mes	Año							Cantidades producidas					
														Pesetas	Céts.	Semestre		Qq. métricos	Pesetas, Céts.

Real orden

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino del expediente instruido en ese Centro directivo, sobre cumplimiento del art. 6.º de la ley de 7 de Julio último, relativo al establecimiento de una escala gradual de cuotas para el pago de la contribución industrial por las Sociedades y Compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, en cuyo expediente ha emitido el Consejo de Estado el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Enero último, ha examinado el Consejo el expediente instruido para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 6.º, párrafo segundo, de la ley de 7 de Julio de 1888.

Dispone este precepto que las Compañías y Sociedades de seguros nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organización, denominación y fin, paguen la contribución industrial, y que se establezca una escala gradual de cuotas, sirviendo de base para la clasificación el capital que aseguren dichas Sociedades y Compañías, las cuales quedarán obligadas á facilitar anualmente á la Administración relaciones juradas del número é importancia de los contratos que efectúan en España.

La Dirección general de Contribuciones juzga deficiente el texto de la ley que, no solamente autoriza el señalamiento de cuotas arbitrarias, prescindiendo de las utilidades obtenidas, sino que además establece una escala gradual fundada al capital asegurado, sin fijar un límite mínimo al subsidio, ni tener en cuenta la diferencia que representa el que la cuota grave tan sólo los capitales que se aseguran anualmente; deduciendo de todo que es necesaria la reforma de la referida disposición.

El expresado Centro entiende que lo que importa al presente es cumplirla, y

para ello considera que no cabe fijar una cuota con arreglo á la población en que las Sociedades funcionan, ni señalar un tanto por ciento por cada millón asegurado, y opta como base de escala por el capital que resulte garantido al fin de cada año, al que supone una utilidad mínima de 6 por 100; y sobre el total que ésta representa impone el 10, conforme al número 4 de la tarifa 2.ª, pero como la escala comprende en algunos casos términos muy distantes, procura armonizarlo en la forma siguiente:

Sociedades y Compañías de seguros sobre la vida, cuyos contratos al finalizar el año representen un capital:	
De 100.000 pesetas.....	600
De más de 100.000 á 200.000...	1.200
De más de 200 á 300.000.....	2.400
De más de 300 á 700.000.....	3.300
De más de 700 á un 1.000.000..	4.300
De más de 1 á 2.000.000.....	9.000
De más de 2 á 3.000.000.....	18.000
De más de 3 á 7.000.000.....	24.750
De más de 7 á 10.000.000.....	33.750

por cada millón de exceso se aumentará á la expresada suma 4.000 pesetas.

La Dirección general de Contribuciones concluye llamando la atención de V. E. sobre la conveniencia de reformar el precepto sometiendo á las Sociedades de seguros sobre la vida á las condiciones establecidas para las Empresas análogas en el núm. 4 de la tarifa 2.ª

La Intervención general corrobora en este punto las indicaciones del referido Centro; porque cree que no debe servir de base á la tributación el capital asegurado sin conocer antes la relación que existe entre dicho capital y los beneficios que obtiene las repetidas Sociedades. Hace notar que la escala que antecede descansa sobre el cálculo más menos exacto, pero no sobre datos ciertos y positivos; no obstante lo cual, propone su aprobación como medio de cumplir la ley y hasta tanto que ésta se reforma.

El Consejo, que está conforme con la

doctrina expuesta por los Centros informantes, ha de aducir muy pocas consideraciones para robustecerla. La contribución industrial establecida por la ley de 23 de Mayo de 1843, recae sobre las utilidades que rinde el ejercicio de la industria, el comercio, las profesiones, artes y oficios, conforme al reglamento de 13 de Julio de 1882.

El núm. 4 de la tarifa 2.ª, unida al mismo, señala el 10 por 100 de las utilidades líquidas que se repartan á los Bancos y Sociedades por acciones, pero exime del pago del subsidio á las Compañías de seguros mutuos. Sin duda á la sombra de este privilegio han querido los poderosos organismos modernos de seguros sobre la vida disfrutar una inmunidad que no pudo otorgarles la mente del legislador, y para prevenir este resultado, la última ley de Presupuestos declara que tales Empresas están sometidas á la contribución industrial.

En cumplimiento de tal precepto, urge aprobar la escala que ha de hacerla viable, y por lo tanto, cree el Consejo que V. E. puede servirse prestar su sanción á la que ha formulado la Dirección de Contribuciones; pero considera asimismo que sería conveniente igualar la condición de dichas Compañías con las demás Empresas mercantiles especificadas en el núm. 4 de la tarifa 2.ª, y á este fin convendría someter cuanto antes el oportuno proyecto de ley á la deliberación de las Cortes.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. con el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

GOBIERNO CIVIL

D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Ildefonso Carrillo, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de 44 pertenencias de una mina de sales alcalinas, que tendrá por nombre *Esperanza*, sita en el punto llamado barranco del Bú, término municipal de San Martín de la Vega, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al NO. con el camino de Morata; al NE. con barranco del Culebrado; al SE. con la mina *San Marcos*, y al SO. con la *Barranca*.

Designa las 44 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste del edificio en ruinas, mas al Sur de los dos existentes en aquel paraje, lindando con el camino de Morata, y á 100 metros del barranco del Bú; desde él se medirán 50 metros en dirección O. 44º N., fijando la primera estaca; desde este punto se medirán 535 metros, en dirección N. 44º E., fijando la segunda estaca; desde este punto se medirán 400 metros en dirección E. 44º S., fijando la tercera estaca; desde este punto se medirán 500 metros en dirección S. 44º O., fijando la cuarta estaca; desde este punto se medirá 200 metros, en dirección E. 44º S., fijando la quinta estaca; desde éste se medirán 400 metros, en dirección S. 44º O., fijando la sexta estaca; desde este 600 metros, en dirección O. 44º N., fijando la séptima, y desde ésta se medirán 343 metros, en dirección N. 44º E. fijando la octava y última estaca, cerrando un polígono de 44 hectáreas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de

provincia y en el pueblo de San Martín de la Vega, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 6 de Mayo de 1889.—Alberto Aguilera.

Sección de Fomento.—Carreteras

Debiendo procederse á la expropiación de varios terrenos en término municipal de Ajalvir, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de dicho pueblo á El Molar, y cumpliendo con lo prevenido en la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, y en el reglamento dictado para su ejecución, se inserta á continuación la relación de los propietarios de fincas afectas á dicha expropiación á fin de que en el plazo de 15 días puedan presentar las reclamaciones que consideren convenientes, acerca de la ocupación de sus fincas, con el objeto expresado.

Madrid 23 de Abril de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los propietarios	Clase de finca
1	D. Julián López Aragonés.....	Tierra labor.
2	D. Wenceslao Sánchez..	Era.
3	D. Manuel García Soto...	Idem.
4	D. Juan Francisco Mateos	Idem.
5	Camino del Molino Aceitero.....	"
6	D. Angel Rodríguez.....	Idem.
7	D. Zacarías Alonso.....	Tierra labor.
8	D. José Pérez Negro.....	Idem.
9	D. Mariano Caballero (herederos).....	Olivar.
10	D. Gumersindo Acero...	Tierra labor.
11	Sr. Conde de Guenduláin.	Idem.
12	D. Pedro Hernanz.....	Era.
13	D. Melitón Fuentes.....	Tierra labor.
14	D. Tomás González (herederos).....	Idem.
15	D. Pio Culebras.....	Idem.
16	Doña Petra Gallego.....	Era.
17	La misma.....	Tierra labor.
18	D. Frutos Acero.....	Idem.
19	Doña Inocenta Fernández	Era.
20	D. Jenaro Bravo.....	Labranza.
21	D. Cesáreo Barragán....	Idem.
22	D. Manuel Ruiz de Quevedo.....	Idem.
23	Sr. Conde de Guenduláin.	Tierra labor sembrada.
24	D. Dionisio Andrés.....	Idem.
25	D. Vicente López.....	Idem.
26	D. Quiterio de Vargas...	Idem.
27	D. Cipriano Acero.....	Idem.
28	D. Román Culebras.....	Idem.
29	Doña Romualda Caba...	Idem.
30	D. Carlos García Algar..	Idem.
31	D. Vicente González.....	Idem.
32	D. Agapito Trijueque (herederos).....	Idem.
33	D. Marcelino Gallego...	Idem.
34	D. Manuel García Soto..	Idem.
35	D. Camino de Cobeña...	"
36	D. Eloy Ruiz de Quevedo.	Tierra labor sembrada.
37	D. Mariano Orche.....	Idem.
38	D. Zacarías Alonso.....	Idem.
39	El mismo.....	Idem.
40	D. Eloy Ruiz de Quevedo.	Idem.
41	D. Valeriano Bravo.....	Tierra labor.
42	Doña Cesárea Pérez.....	Idem.
43	D. Mariano Orche.....	Idem.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Clase de finca
44	D. Antonio Miguel.....	Tierra labor sembrada.
45	D. Tomás Orche.....	Idem.
46	D. Juan Alarilla.....	Idem.
47	D. Romualdo Colmenar..	Idem.
48	D. Carlos García Algar..	Idem.
49	D. Agapito Trijueque (herederos).....	Idem.
50	Doña Valeriana Bravo...	Idem.
51	D. Hermógenes Blasco...	Idem.
52	D. Zoilo González.....	Idem.
53	D. Mariano Orche.....	Idem.
54	D. Zacarías Alonso.....	Idem.
55	D. Francisco Salazar...	Idem.
56	D. Cipriano Acero.....	Idem.
57	Doña Cesárea Pérez.....	Idem.
58	D. Julián Pradera.....	Idem.
59	D. Pedro Pradera.....	Idem.
60	D. Mariano San Martín..	Idem.
61	Doña Petra Gallego.....	Idem.
62	D. Zacarías Alonso.....	Idem.
63	D. Juan Alarilla.....	Idem.
64	D. José Orche.....	Idem.
65	Doña Cesárea Pérez.....	Idem.
66	Doña Nicolasa Benavente	Idem.
67	D. Zacarías Alonso.....	Idem.
68	D. Cándido González (herederos).....	Idem.
69	D. Carlos García Algar..	Idem.
70	D. Mariano Escribano...	Idem.
71	D. Mariano González....	Idem.
72	D. Dionisio Andrés.....	Idem.
73	D. Inocencio Antequera..	Idem.

Vigilancia.—Negociado 5.º

Habiendo sido extraviada en la mañana de hoy una cartera que contenía nueve décimos de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo que ha de verificarse mañana 10 del corriente mes, cuyos décimos tienen los números 14.343, 9.712 y 6.945; he dispuesto se publique el presente anuncio en este periódico oficial, á fin de que la persona que los hubiese hallado los presente en este Gobierno y Sección de Vigilancia, con objeto de entregarlos á su legítimo dueño; debiendo hacer presente que si los citados décimos salieran premiados se han tomado al efecto las medidas convenientes para que no sean abonados, caso de que se presentasen á recibir el premio.

Madrid 9 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del cuarto trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Asimismo procederán á realizar el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto por las del primero, segundo y tercer trimestres del corriente ejercicio, como los plazos de las moratorias concedidas para abonar las

sextas partes de sus atrasos en concepto del contingente de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Mayo de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Mayo del año económico de 1888-89

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	36.000
2.º Servicios generales..	14.000
3.º Obras obligatorias...	15.000
4.º Cargas.....	15.000
5.º Instrucción pública.	5.000
6.º Beneficencia.....	650.000
7.º Corrección pública..	6.000
8.º Imprevistos.....	5.000
9.º Nuevos Establecimientos.....	25.000
10 Carreteras.....	60.000
11 Obras diversas.....	25.000
12 Otros gastos.....	25.000
13 Resultas.....	100.000
TOTAL.....	981.000

Madrid 1.º de Abril de 1889.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Presilla.

Sesión de 25 de Abril de 1889

La Diputación, conforme.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, García Gordo.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 23 de Abril de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escobar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez Carballés.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1889

Audiencia

70 Emilio Fernández Merino.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
134 Vicente Inserta Huerta.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
164 Victor de Llana y Lucas.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
171 Manuel Castillejos Rodríguez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
179 Antonio Castro Cubas.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

Congreso

49 Federico Ortega Almirón.—Desestimada la alegación, soldado sorteable.
180 Emilio Magro Martín.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
206 Carlos Ramírez López.—Inútil: excluido totalmente.

Buenavista

368 Esteban Cazorla Jaén.—Inútil: excluido totalmente.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1888

Audiencia

3 José María Fernández Daganzo.—Inútil: excluido totalmente.
15 José Calvo López de Alda.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
18 Bernardo Manuel Menéndez Ruiz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
23 Luis Antuñano Darriguenarre.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
30 José Ramón Boris Moragas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
36 Julio Gallego Yusta.—Inútil: excluido totalmente.
37 Gaspar Bravo Caballero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
52 Enrique Blanco Yáñez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
54 Francisco Ciriaco Fernández Hernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
55 Toribio José María Díez Palacio.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
57 Alfredo García Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
79 Manuel Fernández Alonso.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.
81 Jesús García Suárez.—Talla, 1'840 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.
95 Eleuterio de la Encarnación.—Talla, 1'820 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.
98 Domingo Moreno Marina.—Falleció.
104 José Cristóbal García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
111 Arturo Leira Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
119 Aniceto Ruiz López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
123 Vicente García Sáinz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
129 Félix Blasco García.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.
135 Antonio Fernández Ugena.—Talla, 1'883 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.
138 Pedro Fernández y Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
139 Perfecto Isidoro González Muñoz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
147 Anselmo Caladas Palomo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
152 Balbino Torrado Villalón.—Talla,

130 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

136 Blas Peña Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

138 Millán Miguel Fernández Díaz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

161 Jerónimo Espada Márquez.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

167 Emilio Iglesias Alonso.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

177 Alfredo Maján Sánchez.—Talla, 1'325 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

178 Dionisio Cid Palencia.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

183 Raimundo Luis Viel Guijarro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

189 José Martín Cano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

192 Natalio Amalio Chamón Esteban.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

194 Emilio Cabrero Hernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

202 Vicente Rodríguez Casanova.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

207 Antero Fernando Ocaña Solano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Congreso

1 Manuel Arjona Portillo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

4 Joaquin Rianza Alebesque.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

8 Juan Antonio Jiraldó Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

9 Antonio Corbelle San Celedonio.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

14 Daniel Rodríguez Bueno.—Exceptuado: continúa de recluta en depósitos ó condicional.

20 Manuel Fernández Rodríguez.—Útil condicionalmente.

21 José Alisedo Femenia.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

30 Alfredo Beascochea Medrano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

35 Antonio de Lafente Dorado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

38 Angel Polo Azutia.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

35 Tomás Antonio Plasencia Culebra.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

61 Alonso Suárez del Alamo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

72 Manuel Rosón González.—Talla, 1'335 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

73 Ignacio Pérez y Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

74 Angel Sampayo Diez.—Reconocido, útil condicionalmente.

80 Enrique Díaz Rubio.—Talla, 1'300 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

82 Vicente Lázaro Galán.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

84 Francisco Martín Cano.—Talla, 1'303 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

91 Julián García Guizo.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

97 Manuel Amigo González.—Talla, 1'300 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

104 Antonio Varela Villarreal.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

106 José Mediamarea Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

111 Mariano Morales Vega.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

112 Matías Morales Aguado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

115 Antonio González Huerta.—Talla, 1'335 milímetros: soldado sorteable.

116 Calixto José María López Tegeiro.—Talla, 1'345 milímetros: soldado sorteable.

120 Rafael Vargas Vázquez.—Talla, 1'335 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

123 Ricardo Molgarejo Riveiro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

127 Luis Alvarez Bustamante.—Talla, 1'325 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

129 Cipriano Sánchez Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

138 Ildefonso Pérez Nebro de Sola.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

141 Joaquin Muniesa Navarro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

157 José Albeida Albert.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

163 Pedro Sierra de la Torre.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

176 Isaac Fernández Osaba.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISION.—Reemplazo de 1887

Audiencia

4 Valentin Capa Valls.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

27 Luis del Canto Cruz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

30 Carlos Sáinz de la Maza Herrero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

33 Pablo López González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

42 Victor Flores Irases.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

43 Epifanio Tomás Díaz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

48 Eusebio López Andino.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

49 Leopoldo López García.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

63 Narciso Díaz García.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

66 Manuel Diez Pastor.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

73 Juan Antonio Sirgo García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

78 José Antonio de la Poza Suárez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

79 Miguel Mejía Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

84 Mariano Artola Suárez Valdés.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

85 Cándido Pérez Carrascosa.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

86 Emilio Neira Morón.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

102 Alfredo García Aparicio.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

105 Amalio Ibáñez Tártalo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

107 Tomás Pérez Menéndez.—Talla, 1'325 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

109 Julio Canales Hernández.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

116 Silverio Mozo Luaces.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

130 Antonio Sánchez Postigo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

136 Francisco Díaz Ortega.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

139 Victoriano Blasco García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

140 Angel Fernández Froilán.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

141 Manuel Fernández y Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

145 Manuel García Marcos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

146 Agustín Pascual Martí.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

149 Vicente Cristóbal Pascual.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

154 Pedro Miragalla López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

161 Nicolás Aranda de Frutos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

164 Enrique Rubio Ferreira.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

168 Antonio Berna García.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

179 Félix Sáez García.—Talla, 1'315 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

184 Emilio Ramos Marcos.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

continúa de recluta en depósito ó condicional.

194 Tomás Muñoz Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

195 José Lavandeira Díaz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

205 Ramiro Vellido San Román.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Congreso

1 José Serrano Salvador.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

13 Antonio Darriba Camarena.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

18 Ramón Jiménez Blasco.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

30 Antonio Gómez Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

33 Vicente Beamud Ruiz.—Util condicionalmente.

39 Martín Heredia de Luis.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

46 Manuel Alfaro Dispierto.—Talla, 1'325 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

53 Julio Casado Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

63 Mariano Cejalvo Huelves.—Talla, 1'325 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

74 Antonio Martín Villafuerte.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

79 José de la Calle García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

87 Francisco García Romero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

96 Luis Villarnovo Villasuso.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

101 Guillermo Sampedro Rozalén.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

106 Angel Valero Morales.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

113 Carlos Priego Barbolla.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

116 Enrique Huerta Lázaro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

118 Jacinto García Foronda.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

119 Domingo J. Manuel Reymundi Gilbeti.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

120 Rafael Vega Arias.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

124 Auxilio García Haro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

131 Emilio Mathe Diez.—Talla, 1'325 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

160 Buenaventura Mauricio Alférez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

168 Vicente de Vicente Montero.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

170 Luis González Pacheco Sánchez.—Inútil: continua de recluta en depósito ó condicional.

175 Félix Gutiérrez Fernández.—Exceptuado: continua de recluta en depósito ó condicional.

177 José María Tornero Pedrosa.—Talla, 1'330 milímetros: continua de recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1886

Audiencia

1 Joaquín Sastre Martínez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

11 Juan Antonio Polo Tourón.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

25 Luis Sánchez Sancha.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

37 José Buendía Gómez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

40 Antonio Durán Roblet.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

43 José García Fernández.—Talla, 1'320 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

59 Luis Andrés Alonso.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

67 Santiago Beteta Raboso.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

68 José Rico y Rico.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

72 Emilio Soler Mendoza.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

79 Julián Estella Soto.—Exceptuado:

cumplió las tres revisiones que previene la ley.

87 Felipe Rodríguez Aramburu.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

99 Ramón Velasco Quintián.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

103 Cecilio Vidal García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

112 Pedro Díaz Hernández.—Talla, 1'320 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

120 Guido Herrero Tarragona.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

121 Toribio García Ropillo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

123 Martín Maximiliano Sanz Olivares.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

131 Agustín Sánchez Pintado.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

133 José Vicente Martín.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

149 Julián Vicente Escudero Lacal.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

154 Juan León Martín.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

155 Francisco Sánchez López.—Talla, 1'310 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

156 Antonio García Valdeolivas.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

157 Vicente Urrez Barrera.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

163 Patricio Julio Pérez Cobarrubias.

—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Congreso

3 Manuel Cordero Lunar.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

9 Modesto Martín.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

14 Juan de Dios Iturriaga Gallego.—Talla, 1'310 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

16 José Villar Rodríguez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

17 Santiago Sánchez Martín.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

19 Francisco Díaz Septién.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

25 Ignacio Rodríguez Rozas.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

28 Joaquín Berrocal Martín.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

30 Gonzalo de Toro Medina.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

31 Gregorio García Jove Ruiz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

33 José Aguilar Francisco.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

40 Enrique Alejandro Serantes.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

53 José Candelas López.—Exceptua-

do: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

82 Luis Martínez López.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

84 Fausto Peñasco Perales.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

85 Manuel Fernández Muñiz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

86 Jesús Blanco Turrero.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

87 Rafael Lozoya Fernández.—Talla, 1'320 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

98 José Merino Castro.—Talla, 1'330 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

99 Antonio Galván González.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

105 Luis García Lacasa.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

120 Ricardo López Pernas.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

130 Alfredo Yazo Maroto.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen del día 1.º al 10 del mes de Mayo de 1889, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos.
D. Pedro Fernández.....	Fresnedillas.....	Rústica.....	Fresnedillas.....	Estado	75
D. Leonardo Botello.....	».....	».....	».....	Idem.	25
D. Gaspar de la Plaza.....	».....	».....	».....	Idem.	72 50
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	12 50
D. Félix Villalvilla.....	Orusco.....	Urbana.....	Orusco.....	Idem.	65 20
D. Basilio Vicente.....	Loches.....	Rústica.....	Loches.....	Propios.	62 50
D. Dionisio Juez.....	Torrelaguna.....	».....	Torrelaguna.....	Clero.	54 55
D. Andrés Alcázar.....	Villarejo.....	».....	Villarejo.....	Idem.	77 25
D. Francisco Alcázar.....	».....	».....	».....	Idem.	55 25

Madrid 1.º de Mayo de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Alameda del Valle

Se halla terminado y expuesto al público el padrón de cédulas personales, formado en este pueblo para el próximo año económico, por el término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Alameda del Valle 2 de Mayo 1889.—El Alcalde, Ezequiel Martín.

Braojos

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de doble número de contribuyentes, y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, ha acordado el arriendo á la exclusiva de los artículos de consumo de vino y aceite y los demás artículos con venta libre, para el próximo ejercicio de 1889 á 90, bajo el tipo y pliego de condiciones, que ha de servir de base para la

subasta, el cual estará de manifiesto en aquél acto; para la que se ha señalado el día 19 del actual, á las once de su mañana en la Casa Consistorial, y caso que ésta no tuviera efecto, se procederá á una segunda el día 30 del mismo en el sitio y hora indicado.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Braojos 4 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Trifón García.—P. S. M., Juan Macías, Secretario.

Colmenarejo

Se halla terminado y expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos de este distrito, que ha de regir en el año económico de 1889 á 1890.

Colmenarejo 1.º de Mayo de 1889.—El Alcalde, Paulino Panadero.

Cubas

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, que ha de regir en

el próximo ejercicio económico de 1889 á 90, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, según previene la ley Municipal en su art. 146.

Cubas 20 de Abril de 1889. = El Alcalde, Manuel Martín Crespo.

Chozas de la Sierra

Previa autorización superior, el Ayuntamiento que presido ha acordado arrendar en pública subasta, con la exclusiva en las ventas al por menor, durante el año económico de 1889 á 90, los artículos de vino, aceite y carnes que se consuman en esta villa y su término; y para remate ha señalado el día 19 del corriente, á las doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Chozas de la Sierra 2 de Mayo 1889. = El Alcalde, Fernando Palomino.

Fuente el Saz

Este Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado sacar á pública subasta los arbitrios del peso y medida de uso voluntario, los de sobrantes de aguas de la fuente pública y arroyo de los Nogales y el local destinado á despacho de carnes frescas de hebra para el próximo ejercicio de 1889-90, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría. Y para sus dos remates se han señalado los domingos 19 y 26 del mes actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial. Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se pone el presente.

Fuente el Saz 6 de Mayo de 1889. = El Alcalde, José Gómez.

Hortaleza

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1889-90, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de 15 días, durante el que se admitirán las reclamaciones que á dicho documento se presenten.

Hortaleza 22 de Abril de 1889. = El Alcalde, Antonio López.

Los Santos de la Humosa

Se halla terminada y expuesta al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial para el próximo año económico de 1889 á 90; en la inteligencia que transcurrido que sea no se admitirán las que se produzcan.

También se halla terminado y de manifiesto en Secretaría, por término de ocho días, el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1889-90, para sus reclamaciones; pasado el cual no se admitirán las que interpongan.

Los Santos de la Humosa 2 de Mayo de 1889. = El Alcalde, Pedro Gismero.

Lozoyuela

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Lozoyuela 10 de Abril de 1889. = El Alcalde, Acisclo Moreno.

Navalcarnero

La cobranza de la contribución territo-

rial é industrial de esta villa, correspondiente al cuarto trimestre del año económico actual, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales los días 20, 21, 22 y 23 de los corrientes, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, ante el Recaudador nombrado por el Ayuntamiento, D. Galo Guerrero del Valle, auxiliado de D. Benigno Rodríguez Mejías.

Navalcarnero 6 de Mayo de 1889. = El Alcalde, Pedro Sañudo.

San Sebastián de los Reyes

El padrón municipal de este vecindario se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que sea examinado por los interesados y presenten cuantas reclamaciones crean conducentes.

San Sebastián de los Reyes 3 de Mayo de 1889. = El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

Sevilla la Nueva

El Ayuntamiento que presido, previa las reglas de instrucción, y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, ha acordado el arriendo, con facultad en la libre venta, de los derechos que producen las especies comprendidas en los expedientes y que se hallan tarifadas para el año económico venidero de 1889-90, el día 19 del corriente y diez de su mañana en la casa Ayuntamiento, y caso de no haber licitador para alguno ó algunos de los grupos, se señala como segunda el día 29 del mes corriente.

Sevilla la Nueva 3 de Mayo 1889. = P. D., Manuel Pardo García.

Torrejón de Velasco

El proyecto de presupuesto de esta villa para el ejercicio de 1889-90, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que las personas que lo tengan por conveniente puedan examinarlo y hacer las observaciones que crean convenientes.

Torrejón de Velasco 25 de Abril de 1889. = El Alcalde, Vicente Martín.

Valdetorres

La matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año de 1889 á 1890, se halla terminada y expuesta al público en esta Secretaría, por término de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Valdetorres 29 de Abril de 1889. = El Alcalde, Félix Matellano.

Villa del Prado

El Ayuntamiento de esta villa arrienda en pública subasta el pontazgo de la Pedrera, cuyo puente está sobre el río Alberche, en jurisdicción de Aldea del Fresno, por dos años, á contar desde 1.º de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1891, y por la cantidad en cada año de 4.990 pesetas; habiendo designado para celebrar los remates los días 2 y 9 de Junio próximo, ante la misma Corporación, de diez á doce de la mañana, en la Sala Capitular y bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto, y hoy se encuentra en la Secretaría municipal para todo el que quiera enterarse de su contenido y tomar parte en la licitación.

Villa del Prado Abril 29 de 1889. = Joaquín Reguilón.

Villaverde

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos

de 1886 á 87 y de 1887 á 88, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, en el cual pueden los vecinos de la misma examinarlas y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Villaverde 29 de Abril de 1889. = El Alcalde, Celestino Zapatero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

CUBA.—MATANZAS

D. Ignacio Roldán y Pérez, Alférez del batallón Cazadores de Bailén, núm. 1, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo causa contra el cabo primero de este batallón Victoriano Blanco González por el delito de primera deserción, á las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido individuo, cuyas señas son: pelo claro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz roma, barba naciente, boca regular, color claro, frente regular, aire id., producción buena, señas particulares, ninguna; que si fuese habido lo pongan á mi disposición en esta plaza cuartel de Santa Cristina en Versalles, señalando 10 días para que verifique su presentación en ésta ó á las Autoridades del punto en que se halle para dar sus descargos, y en caso de no comparecer será juzgado en rebeldía.

Matanzas 23 de Marzo de 1889. = Ignacio Roldán.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte é interino del de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Herranz Odino, hijo de José y de Francisca, natural de esta Corte, casado, empleado, de 40 años, con domicilio en la calle de Segovia, núm. 29, tercero, y D. Gregorio Salvador Izquierdo y Esteban, hijo de Salvador y de Petronila, soltero, cesante, de 44 años, domiciliado en la calle del Almendro, núm. 12, principal derecho, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado para cumplir la condena que les ha sido impuesta en la causa que se les ha seguido por juegos prohibidos.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la prisión de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición en la cárcel celular y dándome el oportuno aviso.

Madrid 27 de Abril de 1889. = Nicolás María de Ojesto. = El Secretario, Eustaquio Santos Manso.

CENTRO

D. Nicolás María de Ojesto, Jefe superior de Administración civil, Juez municipal é interino de instrucción del Juzgado del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Doña Mercedes Orgaz, que se titula Marquesa de Orgaz, y cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, y

que según parece habitó en la calle de San Quintín, 1, entresuelo, trasladándose después á la de Cervantes, núm. 8, para que dentro del término de 10 días, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular, á responder de los cargos que la resultan en el sumario que se instruye contra la misma por estafa de alhajas á Doña Rosario Campo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la captura de la referida procesada, á la que pongo á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 Abril de 1889. = Nicolás María de Ojesto. = El Secretario, Vicente Moreno. = Es copia. = Vicente Moreno.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ciriaco Heredia y Utrilla, natural de Somaén, partido de Medinaceli, provincia de Soria, hijo de Ildefonso y Brigida, de esta vecindad, morador que ha sido en la calle del Áncora, 8, soltero, jornalero, sin apodo, de 25 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á fin de que cumpla la pena que se le ha impuesto por la Superioridad en causa por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, civiles, militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción al Juzgado de indicado sujeto.

Dado en Madrid á 27 Abril de 1889. = Mariano Fonseca. = El Secretario, Manuel Kreisler.

Señas del procesado

Estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, nariz y boca regular, sin seña particular visible, y viste pantalón y blusa de tela azul, faja negra, alpargatas y boina azul.

OESTE

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, en autos de quiebra de la *Sociedad Matritense de Electricidad*, que radican en la Escribanía del infrascripto, se hace saber á los acreedores de la misma que para la celebración de la primera junta antes suspendida, se señala nuevamente el día 20 del corriente y hora de las dos de su tarde, la que tendrá lugar en el salón de actos públicos del local de los Juzgados de primera instancia, y á la que podrán concurrir todos los que se crean con derecho, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1889. = V.º B.º = El Juez, Federico Monsalve. = El Escribano, Villarrubia. 100

OESTE

En virtud de auto dictado por D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, en 27 de Abril próximo pasado, en autos ejecutivos á instancia de D. José Molinero Caballero, sobre pago de pesetas, se ha acor-

dado citar de remate á D. Francisco Ruiz de Mier, para que dentro del término de nueve días se persone en el referido Juzgado á oponerse á la ejecución si lo creyera conveniente; apercibido que de no verificarlo se seguirán los autos en rebeldía sin hacerle más notificaciones, y poniendo en su conocimiento que se ha practicado el embargo de los bienes hipotecados sin el previo requerimiento de pago.

Madrid 8 de Mayo 1889.—V.º B.º—Federico Monsalvé.—El Escribano, por García Inés, Julián Villanueva. 98

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del infrascripto, pende expediente de exacción de costas impuestas por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, á D. Juan Francisco Gómez de Alía, en causa seguida contra el mismo y otros por infidelidad en la custodia de presos, en cuyo expediente se embargaron como de la propiedad del Gómez, y se venden en pública y judicial subasta las fincas siguientes:

Fincas

	Pesetas
Una suerte de tierra, sita en término de Los Navalmorales, de caber una fanega, al sitio titulado la Barranca: que linda por Saliente con tierra de Don Pascual Arroyo, vecino de dicha villa; Mediodía camino que conduce al pueblo de Santa Ana de Sena; Poniente con otra de Jerónimo Sanguino, hoy de Crisanto Sánchez, vecino de Santa Ana, y Norte con otra de Pedro Fernández, de esta vecindad; tasada por los peritos D. Lorenzo Ramirez y D. Basilio del Sena, vecino de Los Navalmorales, en la cantidad de seiscientos setenta y cinco pesetas, y ahora sale á la venta, rebajando el veinticinco por ciento en la cantidad de quinientas seis pesetas veinticinco céntimos.	506 25
Otra tierra, de caber siete fanegas al sitio de La Chiva, al mismo término: linda por Saliente con otra de D. Manuel Feliu Camacho; Mediodía otra de Petra Magán, hoy esposa de D. Eusebio Muñoz de la Torre; Poniente con otra de D. Victoriano Fernández, y Norte con camino de las huertas de La Chiva; tasada por los propios peritos en seiscientos cincuenta y tres pesetas, y ahora sale á la venta con la indicada rebaja, en la cantidad de cuatrocientas ochenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.	489 75
TOTAL.....	996

El remate tendrá lugar el día 29 del próximo venidero Mayo, á las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Navahermosa; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la

subasta ha de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, y que los licitadores se tendrán que conformar con ellos sin tener derecho á exigir ningún otro.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Abril de 1889.—Gregorio Espuñes.—Ante mí, Juan Fernández Ballesteros.

Juzgados municipales

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nicolas Maria de Ojesto, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Elvira Ramos Fernández, de 22 años, soltera, prostituta, natural de esta Corte, que habitó en la calle del Rubio, núm. 15 y en la actualidad se ignora su paradero y domicilio, para que en el término del segundo día comparezca en este Juzgado á fin de extinguir la pena que la fué impuesta en juicio de faltas por turbar levemente el orden público; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1889.—Nicolás Maria de Ojesto.—Antonio Cózzer.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

- Trigo.
- Cebada.
- Paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar, precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 6 de Mayo de 1889.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.

Regimiento Dragones de Lusitania, 12.º de Caballería

Hallándose vacante en este regimiento la plaza de Maestro armero, y debiendo proveerse con arreglo al reglamento para estas clases, aprobado por Real orden de 29 de Junio de 1876, los que deseen ocuparlas promoverán sus instancias al Coronel de este Cuerpo, hasta el día 8 de Junio próximo que se señala de plazo para su admisión; debiendo presentar los aspirantes los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Partida de bautismo.
- 3.º Certificación de buena conducta.

4.º Certificación en que conste no se halla inhabilitado para ejercer cargos públicos.

5.º Certificación de hallarse libre del servicio militar activo, ó la licencia correspondiente si hubiera servido, acreditando que tiene la aptitud física legal para el servicio de las armas.

6.º Certificado de aptitud en el oficio, expedido por la Junta facultativa de una fábrica ó parque de primer orden del Cuerpo de Artillería.

Madrid 6 de Mayo de 1889.—El Comandante Mayor, Serapio Riaño.

ANUNCIOS

Unión Agrícola Nacional

En virtud de acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, se invita á los señores accionistas á satisfacer el segundo dividendo, con arreglo á lo establecido en el art. 12 de sus Estatutos, dentro del plazo de 30 días, á contar desde aquél en que aparezca este acuerdo en la Gaceta oficial de Madrid.

El Secretario general, Fernando de Lavallo. 161

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona

Balancé en 31 de Diciembre de 1888

ACTIVO

	Pesetas. Céntos.
Coste de los caminos de Almansa á Valencia y Tarragona.....	112.589.547 93
Adquisición del ferrocarril de Carcagente á Gandía y Denia.....	5.144.804 54
Obligaciones no enajenadas: 7.664 de 475 pesetas á 50 por 100.....	1.820.200
Obligaciones sobrantes de la adhesión á la amortización, á la par: 966.....	322.342 12
Depósitos judiciales.....	30.814 50
Depósitos por derechos de Aduana.....	12.226 02
Almacenes.....	3.818.791 50
Productos pendientes de recaudación.....	544.432 73
Fondos en la Sucursal del Banco de España en Valencia y en Madrid y Barcelona.....	3.413.904 63
Caja.....	37.729 30
Varias cuentas deudoras.....	1.179.599 71
TOTAL.....	128.914.473 73

PASIVO

Capital acciones.....	23.750.000
Subvenciones.....	85.745.963 08
Beneficios de la adhesión de obligaciones á la amortización á la par.....	4.903.256 43
Beneficios invertidos en amortizaciones de obligaciones y préstamos desde 1.º de Enero de 1830.....	4.352.075 11
Obligaciones:	
5 de 1.000 ryon. en circulación.....	1.250
222.436 de 475 pesetas en id., á 50 por 100.....	52.828.550
	52.829.800
164 de 475 pesetas en cartera, emitidas con arreglo á la Real orden de 3 de Julio de 1863, reservadas para el canje de obligaciones de reales vellón 1.000 y cupones.....	33.950
7.500 de 475 por emitir y dejada en suspenso su aplicación en virtud de dicha Real orden.....	1.781.250
7.664 obligaciones de 475 pesetas, á 50 por 100.....	1.820.200
	1.820.200
Obligaciones y bonos amortizados y no pagados.....	856.962 29
Efectos á pagar: por bonos de 30 de Noviembre de 1834.....	500.000
Intereses á pagar á las acciones, obligaciones y bonos.....	1.667.039 89
Dividendos á las acciones.....	7.842 50
Depósitos.....	95.814 13
Saldos de explotación: líneas de Almansa á Valencia y Tarragona y secciones de Carcagente á Gandía y Gandía á Denia: 2.605.120 52	
A deducir: 3 por 100 abonado á las acciones á cuenta de intereses.....	712.500
	1.892.620 52
<i>Remanente líquido.....</i>	<i>1.892.620 52</i>
Varias cuentas acreedoras.....	542 894
	128.914.473 73

Las obligaciones de 1.000 ryon. emitidas por la Sociedad, fueron amortizadas unas según las bases de la emisión y canjeadas las demás por otras de 1.900 ryon. (hoy 475 pesetas) con arreglo al convenio celebrado entre esta Sociedad y sus acreedores, el cual fué aprobado judicialmente. En consecuencia, las obligaciones de 1.000 ryon. que existen en circulación son las no presentadas aún al referido canje.

Las 222.436 obligaciones de 475 pesetas nominales en circulación proceden de cinco emisiones de 50.000 títulos cada una hechas por la Sociedad; una de Almansa al Grao de Valencia en 31 de Diciembre de 1860 y las cuatro restantes de Almansa á Valencia y Tarragona series A, B, C y D, emitidas la primera desde 12 de Octubre de 1862 á 29 de Febrero de 1864, la segunda desde 29 de Febrero á 31 de Diciembre de 1864; la tercera desde 14 de Febrero de 1865 á 14 de Diciembre de 1867, y la cuarta en 14 de Diciembre de 1867. Dichas obligaciones devengan el interés ánuo de pesetas 14'25 pagadero por semestres, siendo amortizables 114.365 obligaciones á pesetas 237'50 cada una, de conformidad con el referido convenio, y pesetas 475, ó sea su valor nominal, 108.071. La amortización se hace por sorteos anuales que terminarán para la emisión de 31 de Diciembre de 1860, en 1.º de Enero de 1955, y para las cuatro emisiones restantes en 1.º de Enero de 1961. El producto de las obligaciones en circulación ha sido el tipo medio de 48'857 por 100, pesetas 51,652,925'86.—El Jefe de Contabilidad general, Luis Burgos —V.º B.º—El Director gerente, M. de Campo.

Aprobado en Junta general ordinaria de señores accionistas celebrada en esta Corte el día 29 de Abril de 1889. 55—P.